



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 03 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

Los Formularios Virtuales N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 35018572 y 35020651, el Informe de Devolución N° 059-2025-07.03/SENCICO, de fecha 23 de mayo de 2025 e Informe N° 000385-2025-07.03/SENCICO, de fecha 23 de mayo de 2025, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Informe N° 000183-2025-07.00, de fecha 23 de mayo de 2025, de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000292-202-03.01/SENCICO, de fecha 02 de junio de 2025, de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante el Informe N° 000183-2025-07.00/SENCICO, la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 000385-2025-07.03/SENCICO, adjuntando el Informe Técnico N° 026-2025/KTV del 06 de febrero de 2025; asimismo el Informe de Devolución N° 059-2025/MVA del 23 de mayo de 2025 emitidos por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, referidos al pedido de devolución de pago indebido o en exceso (ver Tabla N°01) del contribuyente **CONSTRUCTORA HNOS. BLAS S.A.C.** identificado con **RUC 20608588214**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000489-2024-SUNAT/7EC400 del 28.11.2024 emitido por la Jefa de la División de no Contenciosos de Lima, quien remite el Informe S/N SUNAT del 15.11.2024 y las solicitudes de Devolución Formularios 1649 N°s 35018572 y 35020651 por el importe de **S/ 303.00** y **S/. 381.00**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSTRUCTORA HNOS BLAS S.A.C. CON RUC 20608588214				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35018572	2024/07	1094194360	31/07/2024	303.00
35020651	2024/08	1101004150	19/09/2024	381.00
				684.00

Fuente: SUNAT

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1377-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 12.12.2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima; por lo que el 17.12.2024 remitió la documentación requerida, la cual fue evaluada en el procedimiento de control concurrente;

Que, al culminar la evaluación los resultados fueron plasmados en el Informe Técnico N° 026-2025/KTV del 06.02.2025, cuyo rango de verificación fue del **04/2022 al 10/2024**, donde se expuso que el contribuyente **CONSTRUCTORA HNOS BLAS S.A.C.** identificado con **RUC 20608588214**, respecto a sus obligaciones sustanciales no mantiene deuda por la contribución al SENCICO y respecto a sus obligaciones formales, cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO, los resultados fueron notificados al contribuyente mediante Carta N° 000083-2025-07.03/SENCICO el 11.02.2025, otorgándole un plazo de cinco (5) día hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; cuya conformidad fue otorgada por el contribuyente mediante correo electrónico el mismo día de notificado;

Que, respecto al periodo **2024/07** se verifica que registra una base imponible de S/. 151,679.00 cuyo aporte al SENCICO (0.2%) asciende a S/. 303.00, y el contribuyente realizó un pago del mismo importe (S/ 303.00) el 31.07.2024 (antes de la fecha de vencimiento); por lo que, al aplicar el único pago efectuado a la deuda tributaria por la contribución al SENCICO, ésta se cancela en su totalidad y no existe pago indebido o en exceso por devolver, determinándose la improcedencia de la solicitud de devolución presentada con Formulario 1649 N° 35018572 por el importe de S/ 303.00. Además, se debe precisar que, las notas de crédito¹ que hayan sido emitidas en periodos posteriores (2024/08) se aplican en los periodos de su emisión, más no de manera retroactiva. En relación al periodo **2024/08** se verifica que registra una base imponible de S/. 190,469.00 cuyo aporte al SENCICO (0.2%) asciende a S/. 381.00; sin embargo, el contribuyente realizó tres (3) pagos, el primero con fecha 10.09.2024 (antes de la fecha de vencimiento) por el importe de S/ 381.00, el cual cancela la deuda tributaria; el segundo y el tercero realizados los realiza el 19.09.2024 y 20.09.2024 por los importes de S/ 381.00 y S/ 303.00 respectivamente; de donde, el contribuyente solicita la devolución de S/ 381.00 correspondiente a la Boleta de Pago N° 1101004150 del 19.09.24, mas no solicitó el

1.El numeral 1 del artículo 7° del D.S. 029-94-EF establece que, el ajuste al Impuesto Bruto y al Crédito Fiscal, se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Los ajustes a que se refieren los Artículos 26° y 27° del D.S. 055-99-EF se efectuarán en el mes en que se produzcan las rectificaciones, devoluciones o anulaciones de las operaciones originales. Es decir, las notas de crédito deben ser anotada en el registro contable en la fecha de emisión de esta, para lo cual tanto el registro y los efectos de la misma se deben reflejar en el período tributario de su emisión.

tercer pago (Boleta de Pago N° 1101230165 del 20.09.24), por lo que, se determina la devolución del mismo importe solicitado;

Que, en ese sentido, respecto al periodo tributario **2024/07**, se determina la **improcedencia** de la solicitud realizada con Formulario 1649 N° 35018572 al no existir saldo en la boleta de pago realizado con Formulario 1662 N° 1094194360 que pueda ser considerado como indebido o en exceso para su devolución. Y respecto al periodo tributario **2024/08**, se determina la devolución del pago solicitado por el importe de S/ 381.00 a favor del **CONSTRUCTORA HNOS BLAS S.A.C. con RUC 20608588214**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO							
CONSTRUCTORA HNOS BLAS S.A.C. CON RUC 20608588214							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCIC O 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENT O	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(-a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/07	151,679	303	21/08/2024	31/07/2024	1094194360	303	0
2024/08	190,469	381	19/09/2024	10/09/2024	1099080031	381	0
				19/09/2024	1101004150	381	381
				20/09/2024	1101230165	303	0
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							381

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 026-2025/KTV del 06.02.2025

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la Cuenta Corriente de Detracciones N° 7123167 del Banco de la Nación, según lo señaló SUNAT en su informe antes referido;

Con visto de la Jefa (e) del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante el Formulario 1649 N° 35020651 por el contribuyente **CONSTRUCTORA HNOS BLAS S.A.C.** identificado **con RUC 20608588214**, por el importe insoluto de **S/ 381.00** correspondiente al periodo tributario **2024/08**; según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE COSTRUCTORA HNOS BLAS CON RUC 20608588214					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE DETRACCIÓN
35020651	2024/08	19/09/2024	381	BANCO DE LA NACIÓN	7123167
Total S/			381		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 35018572,

presentada por el contribuyente **CONSTRUCTORA HNOS BLAS S.A.C.** identificado con **RUC 20608588214**, por el importe de S/ 303.00 correspondiente al período **2024/07**; toda vez que, el pago solicitado cancela la deuda tributaria por la contribución al SENCICO, y no existe pago indebido o en exceso por devolver.

Artículo 3°. - **EFFECTÚESE** la devolución del pago en exceso señalado en el artículo primero del presente, al cual se les añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 5.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SالدARRIAGA
Gerente General
SENCICO